

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520200029200
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Constructora Viñedos Arijau SAS
Accionado	Superintendencia de Industria y Comercio

#### AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a admitir la demanda, encuentra el Despacho que esta no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, así como lo señalado en el Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>; por tal razón se inadmitirá y ordenará su subsanación, dentro del término señalado en el artículo 170 del referido Código, en los siguientes aspectos:

1) Allegar el mandato conferido para incoar el medio de control debidamente suscrito por el representante legal de la Constructora Viñedos Arijau SAS o conferido a través de medio electrónico, en donde además se manifieste la dirección electrónica del apoderado, la cual deberá corresponder a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En el evento, en que el poder fuera conferido de manera electrónica, deberá allegar el correo electrónico destinado para notificaciones judiciales por medio del cual remitieron el referido mandato.

2) Aportar el documento que acredite la existencia y representación legal de la Constructora Viñedos Arijau SAS, con fecha no mayor a un mes.

3) Allegar la prueba de que la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación, fueron remitidos a la parte demanda vía correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por Constructora Viñedos Arijau SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

<sup>1</sup>Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

**SEGUNDO: ORDENAR** la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*GVLQ*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021</b>
---

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño  
Juez  
Juzgado Administrativo  
035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e63f9da72961bffd2fdb52bcef13be9a6a8a6805fdb210ae77e1e2604164a8**

Documento generado en 19/11/2021 02:37:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>